



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 6 de octubre de 1987

Núm. 228

SECCION PRIMERA

Ministerio de Defensa

Núm. 58.883

ORDEN 423/38776/1987, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19 de 1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611 de 1986, de 21 de marzo, dispongo:

Artículo 1. El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1988 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1988, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII, del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Jueves, 1 de octubre de 1987: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Martes, 20 de octubre de 1987: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución del fichero general en el Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves, 5 de noviembre de 1987: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 15 de noviembre de 1987: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Art. 2. En dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, de acuerdo con los cupos asignados a cada uno de ellos, así como los "excedentes del contingente".

Sólo podrán integrar la fracción de excedentes en cada centro de reclutamiento aquellos que figuren incluidos en las listas definitivas para el sorteo.

b) El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación, teniendo en cuenta que el 60 % de los mozos asignados a cada Ejército permanecerán cumpliendo el servicio en filas en su demarcación territorial de origen, siendo en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias el porcentaje de regionalización del 100 %.

c) Los mozos declarados excedentes de contingente que deseen cumplir el servicio en filas lo solicitarán en el centro de reclutamiento antes del 1 de enero de 1988.

Art. 3. La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

—Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).

—Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

—Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Art. 4. Los centros de reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los reclutas, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Art. 5. Los centros de reclutamiento solicitarán a los gobernadores civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 9 de septiembre de 1987. — Serra i Serra.

Normas complementarias

1. Formación y ordenación de listas.

1.1. Las listas para el sorteo estarán formadas en cada centro de reclutamiento por todos los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2. En las listas provisionales y definitivas se reflejarán el número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad, así como la pertenencia a la Matrícula Naval, en su caso, y la referencia de los que no pueden ser declarados excedentes del contingente.

1.3. En cada centro de reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes, día y año de nacimiento, y documento nacional de identidad. El número de sorteo asignado a cada mozo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

2. Ejecución del sorteo.

2.1. El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid y será difundido por los medios de comunicación.

2.2. Será presidido por el subsecretario de Defensa y asistirán como vocales el director general de Personal y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de secretario el subdirector general de Servicio Militar. El interventor general de la Defensa actuará como notario militar.

Podrá asistir el público que permita la capacidad del local en que se celebre el mismo.

2.3. Constituida la Junta por las autoridades citadas en el apartado anterior, el presidente declarará que se va a verificar el sorteo de los mozos.

Se utilizarán trescientas sesenta y seis bolas, que se hallarán a la vista del público, por si alguien autorizado por el presidente desea hacer alguna comprobación antes de iniciarse el sorteo.

Cada una de ellas llevará inscritos dos números: el primero corresponderá al mes, y el segundo, al día de nacimiento del mozo.

2.4. Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y, conseguido esto, se extraerá una bola por uno de los mozos asistentes al sorteo, y, en su defecto, por el secretario, y, leída en voz alta la fecha correspondiente a la bola por quien la haya extraído, será mostrada al presidente y demás componentes de la Junta y a los asistentes más próximos, tomando nota el secretario de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5. La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada centro de reclutamiento, a un mozo, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo, a partir del cual se efectuará la asignación de cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

3. Asignación de cupos y llamamiento

3.1. La asignación de cupos del contingente se efectuará en el siguiente orden: Excedentes, Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de regiones o zonas militares, según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de distribución del contingente.

3.2. Obtenido el número de sorteo se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el día y mes correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día y mes se comenzará por el primero del primer día siguiente en que haya nacidos.

3.3. A partir del primer mozo se asignará correlativamente el cupo de excedentes. Si alguno de estos mozos no puede ser declarado excedente se le asignará sucesiva y respectivamente el Ejército de Tierra, o la Armada si es Matrícula Naval.

3.4. Cubierto el cupo de excedentes se asignarán los cupos de las regiones o zonas militares del Ejército de Tierra y del Aire. Si alguno de estos mozos pertenece a la Matrícula Naval se le asignará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo sin cubrir, a partir de la primera. A continuación se asignarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.5. A partir del primer mozo destinado a cada región o zona militar se le asignarán sucesivamente dentro de ella el llamamiento correspondiente a cada uno desde el primero al sexto, respectivamente.

3.6. A los mozos que de acuerdo con las previsiones reglamentarias les corresponde incorporarse con el primer llamamiento, si el sorteo les asignase otro distinto, los centros de reclutamiento efectuarán los cambios correspondientes.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares.

4.1. Los listados nominales de resultados provisionales se expondrán lo antes posible en los centros de reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de la prensa y demás medios de difusión que lo soliciten.

4.2. La Dirección General de Personal dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

(Del "BOE" núm. 228, de fecha 23 de septiembre de 1987.)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

CENTRO DE GESTION CATASTRAL
Y COOPERACION TRIBUTARIA. —
GERENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 59.472

Por el Servicio de Catastro y Valoración de Urbana de esta Gerencia Territorial de Zaragoza provincia se ha procedido a la asignación de valores y rentas catastrales, bases impositivas y liquidables de los bienes sujetos a contribución territorial urbana, sitios en los términos municipales que se indican, habiéndose utilizado para su asignación los valores tipo de las construcciones y básicos del suelo y sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 1986 Mezalocha y Maleján, en fecha 15 de julio de 1987 Tosos y Moros y el 12 de mayo de 1987 el resto de los municipios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 270.6 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de abril), los Ayuntamientos están procediendo a notificar los valores y bases en forma individual a cada contribuyente.

Caso de disconformidad con la valoración y bases podrán formularse los recursos o reclamaciones siguientes (Real Decreto 2.244 de 1979, de 9 de septiembre, y Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto):

Recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Rectificación de simples errores materiales o de hecho ante esta Gerencia Territorial en el plazo de cinco años, también contados, como en los anteriores casos, a partir del día inmediato siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los valores y bases se detallan en las relaciones de fincas correspondientes a cada municipio, que se exponen en las oficinas del Servicio de Catastro y Valoración de Urbana (sitios en calle Albareda, 16, primera planta) durante quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Relación de municipios a los que hace referencia el presente edicto:

Mezalocha, Maleján, Tosos, Moros, Alarba, Aldehuela de Liestos, Anento, Ardisa, Asín, Berdejo, Bjujesca, Castejón de Valdejasa, Encina-corba, El Frago, Fuentes de Jiloca, Isuerre, Las Cuerlas, Las Pedrosas, Layana, Lechón, Litago, Los Pintanos, Mara, Mianos, Morata de Jiloca, Mozota, Murero, Nombrevilla, Olivés, Orés, Santa Cruz de Moncayo, Vera de Moncayo y Villanueva de Huerva.

El presente edicto tiene carácter sustitutorio para aquellos contribuyentes que no hayan recibido la correspondiente notificación individual.

Fecha de entrada en tributación: 1 de enero de 1988.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1987. — El gerente territorial, Fernando Hidalgo Maynar. — Visto bueno: El delegado de Hacienda, presidente del Consejo Territorial, José-María Aranda Tomás.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 60.292

Ha solicitado Francisco-Javier Fernández Saborit licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Celanova, 4, local 9.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1987. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 59.384

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para el solar sito en calle Santa Orosia, número 19 duplicado, instado por Martos, Comunidad de Bienes, según proyecto redactado por los arquitectos don Román Magaña Morera y don Alfonso Coscolla Amela.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial, queda el citado estudio de detalle aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO

Corrección de error

En el *Boletín Oficial de la Provincia* del día 5 de octubre aparece convocatoria y bases para cubrir plazas de técnico en turismo y director-administrador del Patronato Municipal de Turismo.

Y donde dice:

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El concejal-delegado de Turismo: P. O., Inmaculada Armisen Sáenz.

Debe decir:

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El presidente de la Junta Rectora, Antonio González Triviño. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Núm. 59.473

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras, en resolución de fecha 3 de marzo de 1987, el anteproyecto A1-Z-397, variante de Caspe, carretera N-211 de Guadalajara a Alcañiz y Lérida, puntos kilométricos 27 del tramo Alcañiz-Caspe al 2 del tramo Caspe-Mequinenza, provincia de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Carreteras (51 de 1974, de 19 de diciembre) y artículos 35, 36 y 37 de su Reglamento de fecha 8 de febrero de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" número 117, de 17 de mayo), se somete a información pública el anteproyecto reseñado anteriormente, con las prescripciones impuestas en la aprobación técnica, por un período de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente nota-anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a cuyos efectos estará expuesto al público el anteproyecto, en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, sitios en Coso, número 25, cuarta planta, de Zaragoza, así como en el Ayuntamiento de Caspe.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en las dependencias de la Demarcación de Carreteras o en el Ayuntamiento de Caspe, advirtiéndose que no serán tomadas en cuenta aquellas que no versen sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Expropiaciones

Núm. 59.474

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zuera (Zaragoza) con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de paso sobre el ferrocarril en Zuera, carretera N-123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 29 al 30, tramo

Zuera, provincia de Zaragoza (clave I-Z-339), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1987, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar el día 27 de octubre de 1987, de 9.30 a 14.00 horas, en el Ayuntamiento de Zuera, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zuera y en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, sitas en calle Coso, número 25, cuarta planta, de Zaragoza, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el alcalde de Zuera o el concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante las dependencias de esta Demarcación de Carreteras hasta la fecha del levantamiento de actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

Núm. 60.435

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 21 de 1986, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras que a continuación se indican, cuya adjudicación por el sistema de contratación directa fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987:

1. Construcción de cuatro unidades de EGB en el colegio público "Sancho y Gil", de Calatayud.

Presupuesto de contrata: 38.477.371 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupos 1 y 2, categoría D.

2. Construcción de cuatro unidades de EGB en el colegio público de San Mateo de Gállego.

Presupuesto de contrata: 45.124.420 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupos 1 y 2, categoría D.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial (Negociado de Contratación), en el paseo de Isabel la Católica, 7, primera planta, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9.00 a las 13.00 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Dirección Provincial (paseo de Isabel la Católica, 5). Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la propuesta, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A): Económica, en la forma que determina la cláusula 3.1 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.

En el sobre B): Administrativa, en la forma que determina la cláusula 3.2 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.

Una información complementaria figura en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1987. — La directora provincial, María Pilar de la Vega Cebrián.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas

Núm. 56.734

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del acuerdo colectivo de eficacia limitada para el sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Vista la documentación suscrita el día 9 de junio de 1987 entre la Federación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza y Comisiones Obreras, y remitida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social al objeto de su depósito y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo colectivo de eficacia limitada, suscrito entre la mencionada federación empresarial y la expresada central sindical, para las empresas de construcción y obras públicas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987;

Resultando que el acuerdo viene firmado por los representantes de Comisiones Obreras (CC. OO.), que participaron en la negociación, y no lo firmaron los representantes de Unión General de Trabajadores (UGT);

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1.º, letra c), y apartado 2.º, del Real Decreto 2.756 de 1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto 5 de 1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores, o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección Provincial asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2), del Real Decreto 530 de 1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados organismos autónomos del departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el *Boletín Oficial de la Provincia* cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Considerando que el acuerdo referenciado no reúne las características de convenio colectivo estatutario, puesto que ha sido firmado por un porcentaje inferior al 60 % de los componentes de la parte social en la comisión negociadora, y, por tanto, no reúne el requisito establecido en el artículo 89-3 del Estatuto de los Trabajadores, y

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social resuelve acordar la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del acuerdo colectivo de eficacia limitada para el año 1987, suscrito, de una parte, por la Federación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza y, de otra, por Comisiones Obreras, depositado en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de esta Dirección Provincial.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL ACUERDO

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente acuerdo será de aplicación a las empresas con centros de trabajo establecidos, o que se establezcan, en la provincia de Zaragoza cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, construcción y obras públicas, canteras, graveras y areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como a los trabajadores afectados por el mismo.

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del momento de su firma. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1987.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración de este acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Dicho acuerdo se entenderá prorrogado de dos en dos años en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o la de su prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, computándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Art. 4.º Revisión. — En el supuesto de que el índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al 31 de diciembre de 1987, registrase un incremento, con respecto al 31 de diciembre de 1986, superior al 5,5 %, se producirá una revisión en el exceso sobre la indicada cifra. Este exceso se aplicará sobre las cantidades que sirvieron de base para producir el incremento del 6,5 %, en todos los conceptos, excluidas las indemnizaciones del artículo 36 y la antigüedad.

En su caso, se abonará a cada trabajador la diferencia correspondiente a la aplicación de la revisión sobre las tablas salariales (anexos I y II), salario base, plus de asistencia y plus extrasalarial.

Para 1988 se aplicará sobre los mismos conceptos expresados en el primer párrafo, y revisados, en su caso, un incremento del 4 %.

Si el incremento del IPC del 1988 superase las previsiones del Gobierno hechas en 1987 en más de un 5 %, se aplicará el exceso sobre los conceptos aludidos en el primer párrafo, vigentes en 31 de diciembre de 1987, debiendo abonarse, en su caso, la diferencia correspondiente a la aplicación de la revisión sobre las tablas salariales (anexos I y II), salario base, plus de asistencia y plus extrasalarial.

La revisión salarial se abonará fraccionada, como máximo, en tres pagas, durante el primer trimestre del año siguiente.

Art. 5.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art. 6.º Ordenanza laboral. — Mientras permanezca en vigor la Ordenanza laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente acuerdo colectivo.

Art. 7.º Derechos adquiridos. — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente acuerdo y que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del mismo.

Art. 8.º Absorción y compensación. — Las retribuciones establecidas en este acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones del presente acuerdo cuando, consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente acuerdo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º Salario global. — Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este acuerdo en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo, queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea, y que el trabajador, en ningún caso, estará obligado a aceptar, todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, salvo pacto expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Art. 10. Comisión mixta paritaria. — Se constituye una comisión paritaria en el presente acuerdo con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios designados, respectivamente, de entre el sindicato y la Federación firmantes del presente acuerdo.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 11. Funciones de la comisión paritaria. — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este acuerdo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del acuerdo de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12. Contrato fijo de obra. — Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, según el modelo de contrato anexo a este convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de empleo.

Art. 13. Contrato de trabajo para la formación. — Las empresas podrán establecer esta modalidad de contratación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 14. Periodos de prueba. — Se establece un periodo de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses.
- Administrativos, un mes.
- Operarios u obreros, dos semanas.
- Trabajadores en formación, un mes.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Clasificación operadores de máquinas autopropulsadas. Retirada temporal del permiso de conducir. — Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 16. Preaviso de cese del personal fijo de obra. — El cese de los trabajadores fijos de obra por terminación de los trabajos de su especialidad deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días del preaviso omitido, calculada según el salario del acuerdo, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude en el párrafo segundo, durante el periodo de preaviso, el trabajador quedará autorizado para que en los tres días laborales últimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente, y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4,5 % de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4,5 % del salario devengado en jornada ordinaria, durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

Art. 17. Preaviso en el contrato de interinidad. — Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 18. Finiquitos. — Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Capítulo II

Seguridad e higiene

Art. 19. Organos de seguridad e higiene en el trabajo.

1. Constitución. — En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2. Composición. — El comité de seguridad estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por el comité de empresa o delegados de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores, tres.

Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, cuatro.

Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, cinco.

3. Funciones. — Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. Actividad. — Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de seguridad e higiene. — En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

Art. 20. Prendas de trabajo. — En concepto de ropa de trabajo se abonarán 20 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se le abonarán 11 pesetas por día natural o dos buzos al año.

Se valora el buzo en 1.481 pesetas, a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de duración y al de prestación de sus servicios al efectuar la liquidación que proceda en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles afectado por el presente acuerdo.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Art. 21. Jornada laboral. — La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes.

Para los años 1987 y 1988, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales), en cómputo anual, esta jornada supone 1.812 y 1.808 horas, respectivamente, de trabajo efectivo. Dado que el artículo 24 del presente acuerdo establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en las empresas se establezcan, además, de mutuo acuerdo, otros distintos, éstas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.812 y 1.808 horas, respectivamente, de trabajo efectivo.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no exceda la jornada anual pactada.

Art. 22. Licencias. — Se establecen las siguientes licencias retribuidas: Matrimonio. — El personal afectado por el presente acuerdo disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. — Con motivo de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

Enfermedad grave. — En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. — Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. — Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. — Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. — Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente acuerdo.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Art. 23. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

No obstante, el trabajador, a los seis meses de su incorporación a la empresa, podrá solicitar quince días naturales de vacaciones, cuya fecha de disfrute fijará el empresario a la vista de la actividad productiva.

Art. 24. Fiestas. — Se considerará fiesta abonable por el total del salario del presente acuerdo el día siguiente al de la festividad del patrón o patrona de cada localidad, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que tal día fuera domingo, festivo o sábado.

En los dos años de vigencia de este acuerdo, en Zaragoza capital tendrá tal consideración el día 13 de octubre.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Art. 25. Retribuciones. — Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente acuerdo.

La retribución del presente acuerdo se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los sábados, domingos y festivos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Art. 26. Plus de asistencia. — El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente acuerdo resuelven la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV especificativos de los importes de las mismas.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — La cuantía de las pagas extraordinarias de junio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se añadirá únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días, exclusivamente en las gratificaciones de junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo 39 del presente acuerdo.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de junio y la de Navidad con fecha 20 de diciembre.

La gratificación de octubre se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año, o en el día anterior si fuera festivo.

Art. 29. Beneficios. — En concepto de participación de beneficios se abonará el 6 % de la primera columna del acuerdo, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 de marzo del año siguiente al año de su devengo, pudiéndose, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos en que, a la firma del presente acuerdo, ya se viniera abonando de forma prorrateada.

Art. 30. Complemento personal libre. — Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al régimen general de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este acuerdo ni en la Ordenanza laboral. En ningún caso excederá del 30 % de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 31. Antigüedad. — Durante la vigencia del acuerdo, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las tablas anexas al mismo.

Art. 32. Plus extrasalarial. — Con independencia del salario pactado en este acuerdo, el trabajador será indemnizado de los gastos de transporte que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad, cifrándose en 189 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 33. Pago del salario. — El pago de haberes o salario será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 34. Dietas. — Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 2.300 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 1.800 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 440 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 293 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Art. 35. Ayuda de comida. — Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este acuerdo que tenga el centro de trabajo a más de 7 kilómetros del centro geográfico de la localidad o del centro del barrio con Alcaldía pedánea donde resida, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 297 pesetas por día trabajado.

Art. 36. Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonar la cantidad de 1.000.000 de pesetas en 1987 y 1.100.000 pesetas en 1988, a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas en 1987 y 850.000 pesetas en 1988, si la causa de la muerte fuera por accidente laboral, y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto, se entenderá como beneficiario la esposa del trabajador y, en su defecto, los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Art. 37. Jubilación voluntaria anticipada. — El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando, con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causará derecho a tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciera acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años, seis mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años, cinco mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años, cuatro mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años, tres mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, dos mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años, una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

Art. 38. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este acuerdo se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del acuerdo. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 39. Enfermedad común y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del acuerdo, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y el mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 40. Inclemencias del tiempo. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra, los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso, se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total del acuerdo, más antigüedad, dividido por el cociente resultante del total de horas de la semana pactado, partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Art. 41. Desgaste de herramientas. — Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad percibirán 17 pesetas por día de trabajo.

Art. 42. Plus de distancia. — Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 2 kilómetros del límite del casco urbano de la población de

su residencia percibirán en concepto de plus de distancia la cantidad de 11 pesetas por kilómetro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1958, y siempre que tengan que efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados por la empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Art. 43. Desvinculación del acuerdo. — Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985, 1986 y las previsiones para 1987, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente acuerdo para 1987, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

Para la desvinculación en 1988 se tomarán en consideración los ejercicios contables de 1986 y 1987 y las previsiones para 1988.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del acuerdo, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria del acuerdo en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo o su revisión en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 44. Cese en la empresa. — El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente acuerdo, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como de preaviso en los párrafos anteriores.

Capítulo V

Art. 45. Información. — La información que legalmente deba facilitarse a los comités de empresa podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las centrales sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la federación y la central sindical firmantes en este acuerdo.

Art. 46. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores. — Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

Dada la movilidad del sector de la construcción, se reduce a cuatro meses el requisito de la antigüedad establecido en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores para que los trabajadores en los centros de carácter temporal puedan ser candidatos cuando se realicen elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa.

Art. 47. Garantía sobre las condiciones de trabajo. — Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo, habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Art. 48. Excedencias. — El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente acuerdo, con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa la certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra, la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Capítulo VI

Productividad

Art. 49. Productividad. — Las tablas serán las aprobadas hasta la fecha.

La organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad es la que figura también como anexo en el presente acuerdo.

De entre los firmantes del presente acuerdo se crea una comisión técnica que estudiará, al menos, cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

Cláusula especial

La aplicación de las mejoras económicas del acuerdo tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este acuerdo determine.

Disposiciones adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este acuerdo formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Segunda. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente acuerdo colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera. Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

Cuarta. Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los 60 años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinta. Las partes firmantes exhortan a empresarios y trabajadores afectados por el presente acuerdo para que cumplan estrictamente la legislación vigente, tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado, cuanto por la observancia de las normas específicas para los subsidiados por desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

Anexo I

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

NIVELES

Concepto	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	2.741	2.605	2.496	2.289	2.226	2.098	1.975	1.443	1.318
Plus asistencia	311	311	311	311	311	311	311	311	311
Plus extrasalarial	189	189	189	189	189	189	189	189	189
Total día	3.241	3.105	2.996	2.789	2.726	2.598	2.475	1.943	1.818
Sábado, domingo y festivo	3.052	2.916	2.807	2.600	2.537	2.409	2.286	1.754	1.629
Salario total diario	4.452	4.262	4.109	3.819	3.731	3.552	3.380	2.635	2.460
Total semana	22.260	21.310	20.545	19.095	18.655	17.760	16.900	13.175	12.300
Beneficios	60.028	57.050	54.662	50.129	48.749	45.946	43.253	31.602	28.864
Octubre	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402
Junio y Navidad	183.120	174.960	168.420	156.000	152.220	144.540	137.160	105.240	97.740
Vacaciones	91.560	87.480	84.210	78.000	76.110	72.270	68.580	52.620	48.870
Total anual	1.418.433	1.357.655	1.308.942	1.216.434	1.188.279	1.131.076	1.076.108	838.357	782.494

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel VI. Encargado o jefe de taller, encargado de sección, laboratorio, escultor de piedra y mármol.
 Nivel VII. Capataz, auxiliar técnico de obra, especialista de oficio.
 Nivel VIII. Oficial 1.º de oficio.
 Nivel IX. Auxiliar administrativo de obra, oficial 2.º de oficio.
 Nivel X. Listero, ayudante de oficio, especialista 1.º.
 Nivel XI. Especialista 2.º, peón especializado.
 Nivel XII. Peón suelto.
 Nivel XIII. Aprendiz tercer y cuarto años, pinches de 17 a 18 años.
 Nivel XIV. Aprendiz primer y segundo años, pinches de 15 a 17 años.

Anexo II

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

NIVELES

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	135.003	105.297	100.673	91.364	82.204	78.186	74.914	68.652	66.821	62.971	59.241	43.283	39.553
PLUS ASISTEN.	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416	9.416
PLUS EXTRASA.	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880	3.880
TOTAL MES	148.299	118.593	113.969	104.660	95.500	91.482	88.210	81.948	80.117	76.267	72.537	56.579	52.849
JUNIO Y NAV.	288.838	229.426	220.178	201.560	183.240	175.204	168.660	156.136	152.474	144.774	137.314	105.398	97.938
OCTUBRE	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402	18.402
BENEFICIOS	97.202	75.814	72.485	65.782	59.187	56.294	53.938	49.429	48.111	45.339	42.654	31.164	28.478
VACACIONES	144.419	114.713	110.089	100.780	91.620	87.602	84.330	78.068	76.237	72.387	68.657	52.699	48.969
TOTAL ANUAL	2.180.150	1.742.878	1.674.813	1.537.784	1.402.949	1.343.804	1.295.640	1.203.463	1.176.511	1.119.839	1.064.934	830.032	775.126

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel II. Personal titulado superior.
 Nivel III. Personal titulado medio, jefe administrativo 1.º.
 Nivel IV. Jefe personal, ayudante obra, encargado general, encargado general de fábrica.
 Nivel V. Jefe administrativo 2.º, delineante superior, encargado general de obra, jefe sección organización C. 2.º, jefe de compras.
 Nivel VI. Oficial administrativo 1.º, delineante 1.º, técnico organización 1.º.
 Nivel VII. Técnico organización 2.º, delineante 2.º, topógrafo 2.º, analista 1.º, viajante.
 Nivel VIII. Oficial administrativo 2.º, corredor I. de control y señalización, analista 2.º.
 Nivel IX. Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar organización, conserje, vendedor, calcador.
 Nivel X. Auxiliar laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, guarda jurado, cobrador.
 Nivel XII. Mujer limpieza.
 Nivel XIII. Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones 17-18 años.
 Nivel XIV. Botones 15-17 años.

Anexo III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100 %)

Categorías profesionales	Sin antigüedad	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.423	1.494	1.565	1.665	1.764	1.864	1.964	2.063	2.163
Nivel III	1.117	1.173	1.229	1.307	1.385	1.464	1.542	1.620	1.698
Nivel IV	1.067	1.120	1.174	1.249	1.323	1.398	1.473	1.547	1.622
Nivel V	969	1.018	1.066	1.134	1.202	1.270	1.337	1.405	1.473
Nivel VI	874	918	962	1.023	1.084	1.145	1.207	1.268	1.329
Nivel VII	834	876	917	976	1.034	1.092	1.151	1.209	1.268
Nivel VIII	797	836	876	932	988	1.044	1.099	1.155	1.211
Nivel IX	734	770	807	859	910	961	1.013	1.064	1.115
Nivel X	716	751	787	837	887	938	988	1.038	1.088
Nivel XI	675	709	743	790	837	884	932	979	1.026
Nivel XII	637	669	701	745	790	834	879	923	968
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Anexo IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75 %)

Categorías profesionales	Sin antigüedad	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.068	1.122	1.175	1.250	1.325	1.399	1.474	1.549	1.624
Nivel III	836	878	920	978	1.037	1.095	1.154	1.212	1.271
Nivel IV	801	841	881	937	993	1.049	1.105	1.161	1.217
Nivel V	728	765	801	852	903	954	1.005	1.056	1.107
Nivel VI	656	689	722	768	813	859	905	951	997
Nivel VII	625	656	688	731	775	819	863	906	950
Nivel VIII	599	628	658	700	742	784	826	868	910
Nivel IX	551	578	606	644	683	721	760	798	837
Nivel X	536	562	589	627	664	702	739	777	814
Nivel XI	506	531	556	592	627	663	698	734	769
Nivel XII	477	501	525	558	592	625	658	692	725
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Anexo V

TABLA DE ANTIGÜEDADES

Categorías profesionales	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	3.221	—	6.442	—	10.951	—	15.460	—	19.969	—
Nivel III	2.512	—	5.024	—	8.541	—	12.058	—	15.575	—
Nivel IV	2.402	—	4.804	—	8.166	—	11.529	—	14.892	—
Nivel V	2.180	—	4.360	—	7.411	—	10.463	—	13.515	—
Nivel VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405
Nivel VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385
Nivel VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369
Nivel IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339
Nivel X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329
Nivel XI	—	50	—	101	—	171	—	241	—	312
Nivel XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292

Anexo VI

TABLA DE ANTIGÜEDADES

Categorías profesionales	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	24.479	—	28.988	—	33.497	—
Nivel III	19.092	—	22.609	—	26.126	—
Nivel IV	18.254	—	21.617	—	24.980	—
Nivel V	16.566	—	19.618	—	22.670	—
Nivel VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
Nivel VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
Nivel VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
Nivel IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
Nivel X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
Nivel XI	—	382	—	453	—	523
Nivel XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

Anexo VII
CONTRATO

En a de de 19....

Reunidos por una parte (empresa), y de otra don, domiciliado en, acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el acuerdo colectivo de trabajo para las Industrias de Construcción y Obras Públicas suscrito el de de (*Boletín Oficial de la Provincia* de de), y las particularidades siguientes:

1.ª El trabajador prestará sus servicios de la categoría de en la obra

2.ª El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad.

3.ª El período de prueba será de Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral, sin preaviso ni derecho a indemnización.

4.ª El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social, y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la Mutua o Mutualidad.

5.ª Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales serán por cuenta del trabajador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

(El trabajador)

(La empresa)

El presente contrato se firma ante don, representante de los trabajadores.
(Firma del representante de los trabajadores)

El trabajador firmante (consígnese SI o NO de puño y letra) desea la presencia de los trabajadores.

(Firma del trabajador)

Anexo VIII
ORGANIZACION DEL TRABAJO,
RENDIMIENTOS Y CALIDAD

1.º La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, que se ajustará en su implantación a las normas y orientaciones establecidas en el artículo 3.º de la Ordenanza laboral.

2.º Rendimientos normales. — Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10 y 12 de la Ordenanza, con la calidad exigible.

3.º Promulgación de las tablas. — Las tablas aprobadas por la comisión técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la comisión paritaria y simultáneamente a la Dirección de Trabajo, la cual dispondrá su inmediata publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.º Vigencia. — Las tablas entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5.º Normas de aplicación. — Un ejemplar de las tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de rendimiento a que hace referencia el presente acuerdo, la empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación, como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándose copia de dicho parte.

El trabajador, o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observaciones, podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibirlo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la comisión técnica, quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

5.º bis. Cómputo y número de tablas para los oficiales. — Los períodos computables a efectos de control de la productividad serán semanales, si se ha trabajado siempre bajo tablas, o bisemanales en caso contrario, y siempre y cuando se haya trabajado más del 50 % bajo tablas. Se admitirá como máximo un cambio diario de tablas.

6.º Revisión de tablas. — Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su

elaboración. La petición de revisión de las tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la comisión paritaria a la comisión técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas tablas.

7.º No generalización en acuerdo de sistemas de incentivos en base a las tablas de rendimientos. — Las empresas y los trabajadores se comprometen a no establecer en el ámbito de este acuerdo colectivo y en base a las tablas de rendimientos ningún sistema de incentivos de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada empresa de establecer a nivel particular con sus trabajadores los sistemas de incentivos que están establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores en la forma que establece la Ley.

8.º Igualmente, las empresas en que se apliquen las mencionadas tablas de rendimientos tendrán que tener comité de empresa o delegado de personal o delegado sindical, cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

Metodología de las tablas de rendimientos

Las tablas de rendimientos normales que se promulguen deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

1. En cada tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la tabla, con las condiciones que debe requerir.

2. La tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.

3. La tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo una vez concluidas las tareas objeto de medición.

4. La tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.

5. Las tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo se determinará su composición mínima.

6. Por último, las tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

SECCION SEXTA

AMBEL

Núm. 59.020

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la contratación del servicio de mantenimiento del suministro de agua potable y otras atenciones municipales acumuladas, se expone al público durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Duración del contrato: Desde el 2 de noviembre de 1987 hasta el 31 de mayo de 1988.

Tipo de licitación: 300.000 pesetas, a la baja.

Garantías: Provisional, 4.000 pesetas, y definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Ambel, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde, Macario Zapata.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ordenanza de uso y utilización del pabellón deportivo municipal

Núm. 57.770

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El pabellón deportivo municipal de Ejea de los Caballeros, instalación ubicada en el paseo de la Constitución, de esta localidad, responde a la importancia que el ejercicio de cualquier actividad deportiva supone para conseguir el pleno desarrollo de la persona.

Dicho pabellón deportivo, constituido para lograr un óptimo fomento e impulso de la educación física y el deporte, tiene como finalidad preeminente la de cubrir y satisfacer las demandas de tal naturaleza de todos los vecinos residentes en este término municipal.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a cada municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7 de 1985, de 2

de abril, reguladora de las bases de régimen local, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

Capítulo II

Instalaciones del pabellón deportivo

Art. 3.º El uso y utilización del pabellón deportivo municipal tendrá como actividades preferentes todas aquellas que hayan sido programadas por el Servicio Municipal de Deportes y por sus técnicos responsables, sin que la organización de festejos, recitales, actos de naturaleza religiosa o profana, espectáculos circenses y cualesquiera otros, similares o no, pudieran alterar cualquier programación establecida, la cual responderá siempre a fines educativos, lúdico-recreativos, sociales y de naturaleza competitiva.

Art. 4.º El pabellón deportivo municipal permanecerá abierto durante todo el año, respondiendo su horario a las exigencias demandadas por los vecinos de esta localidad, siendo idea principal la de que el establecimiento de los horarios de apertura y cierre de las instalaciones facilite en todo momento la práctica del deporte, así como la satisfacción de la persona que lo lleva a cabo.

Art. 5.º Las características e instalaciones del pabellón deportivo son las que a continuación se detallan:

—Pista polideportiva de 45 x 27 metros, pudiendo ser utilizada para la práctica de los siguientes deportes: balonmano, fútbol sala, baloncesto, voleibol, gimnasia rítmica, etc.

La pista permite ser subdividida por cortinas desplazables, configurando tres zonas de 27 x 15 metros.

Existen espacios para postes de voleibol en dos sentidos, longitudinal y transversal, habiendo también canastas de baloncesto abatibles y desplazables para poder jugar en las tres zonas transversales.

—Sala recubierta por tatami, dotada de espejo y con sonido independiente para el desarrollo de diversas actividades: artes marciales, yoga, expresión corporal, danza, etc.

—Sala de musculación dotada con halteras, espaldaras y otros materiales.

—Zona de vestuarios dotada de seis colectivos y tres individuales (para uso de técnicos deportivos) con pasillo de calle y de calzado deportivo.

—Botiquín-enfermería.

—Recepción y oficina (pequeñas salas).

—Almacenes: tres de material deportivo y dos de uso laboral.

—Bar.

—Gradas para trescientos veintiocho espectadores sentados.

—Servicios para el público y deportistas.

—Sala de máquinas (calderas de aire acondicionado), cuadro eléctrico, bomba de agua, grupo electrógeno.

Art. 6.º Como uso habitual, y en un orden posterior a la programación deportiva establecida, el pabellón deportivo municipal estará y podrá ser utilizado por cuantas asociaciones, clubs, federaciones o personas físicas lo deseen, poniéndose todo ello en conocimiento del señor concejal delegado de Deportes, que requerirá informe previo de los técnicos responsables, así como informe posterior acerca de las actividades desarrolladas.

Art. 7.º Los servicios administrativos del pabellón deportivo municipal expedirán la credencial correspondiente para todos aquellos usuarios periódicos y esporádicos de las instalaciones.

Art. 8.º Las agrupaciones, asociaciones y otras entidades de igual naturaleza que vayan a concertar la utilización de las instalaciones del pabellón con carácter continuado deberán presentar relación de usuarios, así como sus tarjetas identificativas.

Art. 9.º Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico deberán facilitar relación de usuarios para poder ejercer el oportuno control de acceso.

Art. 10. Aquellas entidades a las que se conceda permiso de utilización del pabellón, y, en todo caso, la persona que ostente su representación legal, asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico se originen con ocasión de la actividad realizada.

Art. 11. Todos aquellos daños o perjuicios que pudieran ir en detrimento de personas o bienes producidos por acciones u omisiones del público asistente se entenderá como responsabilidad de orden jurídico imputable a los causantes.

Art. 12. En la organización de partidos o competiciones, todo el personal necesario (taquilla, portero, control, etc.) deberá ser contratado por el organizador, estando y debiendo atender en todo momento las indicaciones que pueda efectuar la dirección del pabellón.

Art. 13. Cuando el pabellón sea utilizado por entidades, asociaciones deportivas o similares, cuantas anomalías sucedan debido al comportamiento de sus participantes, jugadores o público, ocasionando menoscabo o deterioro de las instalaciones, se dará traslado de los gastos correspondientes que lo anterior origine a los causantes, pudiendo preceder a la rescisión en lo referido a uso y utilización por parte de tales entidades de las instalaciones deportivas.

Capítulo III

Régimen de uso y utilización

Art. 14. Tendrán la consideración de abonados al pabellón deportivo municipal todos aquellos usuarios que suscriban la credencial existente para tales efectos.

Lo anterior supondrá, entre otros extremos, lo siguiente:

—Acceso libre a la instalación para la práctica deportiva, quedando ello condicionado a que la programación municipal o competitiva no lo permita.

—Dentro de los espectáculos o confrontaciones deportivas gozarán de precios reducidos.

—Las cuotas de inscripción en actividades organizadas tendrá consigo una bonificación por la condición descrita.

Lo hasta aquí mencionado no supone el hecho de que no se pueda llevar a cabo la realización de actividades sin tener la condición de abonado del pabellón deportivo.

En todo caso, la cuota económica fijada por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros deberá tener carácter simbólico, no suponiendo discriminación alguna, que de constatarse daría lugar a la no exigencia de ésta, por pequeña que sea, para con las personas afectadas.

Art. 15. El otorgamiento de autorizaciones para los entrenamientos quedará supeditado a la programación de competiciones y de actos deportivos que tuviesen lugar en la instalación, no pudiendo ello ser origen de reclamación cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de entrenamiento.

La solicitud para uso y utilización del pabellón se efectuará con las siguientes determinaciones:

a) Presentación de la solicitud de uso de pista.

b) Lo anterior no podrá exceder, respecto a cada club, equipo o grupo, de tres horas por semana.

c) El solicitante deberá adjuntar información detallada sobre la actividad deportiva que piensa desarrollar, poniendo en conocimiento la totalidad de personas que utilizarán la pista para el uso requerido.

Art. 16. Los usuarios del pabellón deberán observar en todo momento una adecuada utilización de las instalaciones que configuran el mismo, debiendo poner en conocimiento de los técnicos responsables aquellas deficiencias o deterioros que pudieran advertir.

Los abonados deberán formalizar las renovaciones de sus respectivas credenciales durante los meses de septiembre y octubre, debiendo efectuar el pago de la cuota económica fijada en la Tesorería municipal del Ayuntamiento o en la entidad bancaria que se designe a tal respecto.

La renovación de las credenciales se efectuará cada año, computándose su vigencia no por años naturales, sino de fecha a fecha.

Art. 17. Como normas de obligado cumplimiento y adecuado respeto en el interior de las instalaciones deberán observarse las siguientes prescripciones:

—No se permitirá el acceso a la pista polideportiva de aquellos usuarios que no utilicen atuendo deportivo y zapatillas con suela de goma limpia, debiendo ser dicha suela totalmente plana y sin tacos que sobresalgan.

—No se deberá permanecer en la superficie de la pista polideportiva si no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad.

—No se podrá fumar en el interior del recinto e instalaciones del pabellón deportivo, por elementales razones higiénicas.

—Para utilizar la sala recubierta por tatami será necesario quitarse el calzado.

Art. 18. En competiciones desarrolladas por las agrupaciones o clubs, serán éstos, a través de sus delegados, los que velarán por la observancia de las anteriores normas.

Los técnicos y personal pertenecientes al Servicio Municipal de Deportes podrán amonestar, e incluso requerir el abandono de las instalaciones, a todas aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o incumplieren las indicaciones razonadas de los mismos.

Art. 19. El Servicio Municipal de Deportes elaborará unas normas mínimas para el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas donde se plasme de manera detallada todas las circunstancias (horarios, actividades, etc.) que puedan ser de interés para los usuarios.

Capítulo IV

Organización

Art. 20. El pabellón deportivo municipal, instalación del Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, figura adscrito al Servicio Municipal de Deportes, que a su vez está integrado en la Comisión Informativa Sociocultural de esta Administración local.

Art. 21. Existirá la figura de coordinador del pabellón deportivo municipal, con labores propias de dirección, que deberá ser el técnico responsable, y con las siguientes funciones:

—Programación de actividades deportivas.

—Control técnico sobre uso y utilización de la instalación.

—Confección de horarios.

—Proponer la adquisición de material o contratación de personal para el desarrollo de actividades.

—Elaboración de memorias anuales, una de naturaleza programática y la otra (que deberá ser redactada una vez finalizado el año deportivo) describiendo el resultado de todas las actividades llevadas a cabo.

—Aquellas otras que se consideren inherentes a su función.

Art. 22. El Muy Ilustre Ayuntamiento designará al personal que considere conveniente para llevar a cabo funciones obligadas para el buen uso del pabellón deportivo, tales como tareas de limpieza y mantenimiento, control del uso de las instalaciones y cualesquiera otras.

Capítulo V

Actividades docentes

Art. 23. Los colegios y centros de enseñanza podrán utilizar el pabellón deportivo para el desarrollo de sus actividades de educación física, en las horas y días marcados por el coordinador del mismo.

Art. 24. Las solicitudes, horarios y actividades a desarrollar serán enviados con una antelación conveniente al coordinador del pabellón, evitando así la posible coincidencia de horarios con otros usuarios del mismo.

Art. 25. Las cuotas en concepto de utilización de las instalaciones del pabellón deportivo por parte de los colegios o centros de enseñanza serán fijadas antes del comienzo de cada curso por el Ayuntamiento, quedando el solicitante obligado al pago de las mismas una vez configurado el horario de uso de las instalaciones para con el anterior, aunque con posterioridad éstas no fueran utilizadas.

Capítulo VI

Publicidad

Art. 26. El Servicio Municipal de Deportes se reserva los derechos de publicidad, venta y comercialización dentro del recinto del pabellón.

La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad, o parte de la misma, y en general cualquier difusión o grabación será objeto de convenio especial.

Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en la presente Ordenanza corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en concordancia con otros textos legales y reglamentarios aplicables.

La presente Ordenanza, que consta de veintiséis artículos, una disposición adicional y una disposición final, fue definitivamente aprobada por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de mayo de 1987.

Ejea de los Caballeros, 19 de septiembre de 1987. — El alcalde, Fernando Acín.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 59.012

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 1 de 1987, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales se procede a su exposición al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Herrera de los Navarros, 25 de septiembre de 1987. — El alcalde, Melitón Pérez García.

JARQUE

Núm. 59.459

En la sesión del Pleno ordinario celebrado el día 31 de agosto de 1987, se acordó por unanimidad señalar como días aptos para la venta ambulante los miércoles y los sábados, quedando terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos durante las horas de mercado en el lugar que se designe.

Jarque de Moncayo, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 58.448

Advertido error en el texto inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 217, de fecha 23 de septiembre de 1987, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2994, líneas primera y séptima, donde dice: "... 10 de agosto", debe decir: "... 10 de septiembre".

La Puebla de Alfindén, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde en funciones, Jesús Meléndez Falcón.

LECHÓN

Núm. 59.008

Don José-Luis Bellido Marzo, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada "Tras Casas", ha solicitado licencia para la instalación de gasóleo C, mediante depósito aéreo fijo de 7.500 litros, para calefacción de explotación cunícola, con emplazamiento en el paraje de "Afueras" de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lechón, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde.

LECERA

Núm. 58.445

Ha sido elevada a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto municipal de 1987, cuyo resumen por capítulos es el que se relaciona a continuación:

Créditos en aumento (suplementos de crédito):

Capítulo I. Remuneraciones del personal, 230.000.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes, 1.835.564.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 15.000.

Capítulo VI. Inversiones reales, 3.840.000.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 2.000.

Capítulo VIII. Variación de activos financieros, 50.000.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 9.436.

Total de créditos en aumento, 5.982.000 pesetas.

Procedencia de los fondos:

Superávit del ejercicio de 1986, 7.578.005.

Cantidad de dicho superávit empleado en este expediente de modificación de créditos, 5.982.000.

Total de las deducciones, 5.982.000 pesetas.

Diferencia, nivelado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446.5, en relación con el 450.3, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del expediente.

Lécera a 23 de septiembre de 1987. — El alcalde.

MALÓN

Núm. 58.447

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, contra el cual no se han presentado reclamaciones ni observaciones, por un importe de 26.838.842 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.370.000.

2. Impuestos indirectos, 570.000.

3. Tasas y otros ingresos, 8.279.111.

4. Transferencias corrientes, 14.845.447.

5. Ingresos patrimoniales, 774.284.

Total ingresos, 26.838.842 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 2.436.820.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.020.921.

4. Transferencias corrientes, 264.685.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 17.816.416.

9. Variación de pasivos financieros, 300.000.

Total gastos, 26.838.842 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y artículo 112.3, en relación con el 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

Malón, 7 de septiembre de 1987. — El alcalde.

MONEGRILLO

Núm. 58.880

En cumplimiento de la legislación vigente se pone en conocimiento del público que esta Corporación, en su sesión de fecha 21 de septiembre, acordó modificar las ordenanzas fiscales siguientes:

—Basuras.

—Prestación personal y de transporte.

—Cementerio.

—Tarifa del impuesto municipal de circulación de vehículos.

Monegrillo, 23 de septiembre de 1987. — El alcalde.

SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 59.464

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 6.056.670 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 644.500.
 2. Impuestos indirectos, 445.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 769.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.612.590.
 5. Ingresos patrimoniales, 210.000.
- B) Operaciones de capital:
9. Variación de pasivos financieros, 1.375.580.
- Total ingresos, 6.056.670 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneración de personal, 1.918.637.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios, 864.000.
 4. Transferencias corrientes, 102.856.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 2.751.177.
 9. Variación de pasivos financieros, 420.000.
- Total gastos, 6.056.670 pesetas.
- Santa Cruz de Grio a 10 de septiembre de 1987. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 59.015

Don Miguel-Angel Herrero Domínguez, en representación de Talleres Flemi, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de montaje de largueros de chasis para remolques, con emplazamiento en polígono El Aguila, nave 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 24 de septiembre de 1987. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 59.946

Don Roberto Aguilar Camprubi, en representación de Transportes Alamar, S. A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de transportes, con emplazamiento en carretera de Logroño, Km. 14,300.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 15 de septiembre de 1987. — El alcalde.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 59.011

Don Vicente Valenzuela Valero ha solicitado licencia municipal para la instalación de almacenamiento y distribución de GLP propano, con depósito aéreo de 6.650 litros, para calefacción de explotación avícola, con emplazamiento en el polígono 10, parcela 99, partida "Las Lomas", de este término.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villarreal de Huerva, 23 de septiembre de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 57.850

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 786 de 1986, a instancia de la actora Inmobiliarias Reunidas, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados José F. Mata de Borja y María-Elena

Arribas Brusced, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de enero de 1988; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 204. — Vivienda sita en bloque 7 del edificio sito en zona residencial Rey Fernando de Aragón, parcela 14, área 9 en calle de nueva creación y sin número de orden municipal, vivienda núm. 4, tipo A, en la segunda planta situada a mano izquierda del desembarque de la escalera. Tasada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.534

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 186 de 1987-C, a instancia de la actora Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación, representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados doña Avelina Vidal Martínez y otro, con domicilio en Pastriz (Zaragoza), calle Constitución, 20, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Campo en término municipal de Pastriz, en la partida de "Barrada", con una superficie total de 752,90 metros cuadrados, que linda: al norte, con acequia Pontillos; sur, finca de Manuel Sánchez; este, finca de Macario Sarnago; oeste, con calle número 1. Dentro de su perímetro existe una vivienda unifamiliar que consta de planta baja y planta alzada o de piso, con superficie edificada en 120 y 96 metros cuadrados, respectivamente. Finca registral número 1.957, al tomo 3.949, folio 29, libro 34 de Pastriz, Registro I. Tasado en 8.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 57.847

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 131 de 1986, promovido por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Manuel Blasco Romanos, Rosario Pinilla Gracia, Manuel-Antonio Blasco Pinilla y Ana-Isabel Longás Domenche, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, será de la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.960.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de enero de 1988, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Campo en término de Garrapinillos, de esta ciudad, partida de "La Sagrada", de 3 hectáreas 28 áreas 86 centiáreas. Inscrito al tomo 1.904, libro 882, folio 66, finca 47.593, inscripción segunda. Valorado en 5.900.000 pesetas.

2. Una participación indivisa de 3/270 avas partes indivisas de local, con derecho a utilización exclusiva de plaza de aparcamiento núm. 21, de 11,25 metros cuadrados, del local en planta sótano —1. Inscrito al tomo 3.990, libro 43, sección 5, folio 31, finca 4-6. Valorada en 550.000 pesetas.

3. Participación indivisa de 1/270 avas partes del local anteriormente citado que da derecho a la utilización exclusiva del cuarto trastero número 21, inscrito al tomo 3.990, folio 32, finca 4-7, inscripción segunda. Valorada en 110.000 pesetas.

4. Número 39 de orden correlativo, piso primero, número 1, tipo A, hoy rotulado B, con acceso por escalera 2, en primera planta alzada, de 101,64 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación de 0,908 % con derecho de utilización como terrazas de la porción del patio de luces número 2, inscrito al tomo 3.990, libro 43, finca 78. Valorado en 4.400.000 pesetas.

Los departamentos descritos corresponden a un edificio en Polígono Miraflores, de Zaragoza, sobre parte de la parcela número 22 de dicho polígono, partida "Rabalet", en paseo Rosales, números 4 y 6.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 58.198

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 423 de 1986, instado por Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, contra María-Rosario Alvarez Salo, he acordado la celebración de la primera y pública subasta para el día 28 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1. Que el tipo de subasta es el de 1.775.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. Que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Número 3. — Vivienda o piso primero derecha, en la primera planta alzada, de 87,40 metros cuadrados de superficie, con el uso y disfrute de una terraza de 34,47 metros cuadrados. Linda: por el frente, con hueco de escalera, patio de luces central y piso izquierda de la misma planta; por la derecha entrando, con patio posterior; izquierda, con calle Borao, y espalda, con la casa número 6 de la misma calle. Le corresponde una participación de copropiedad de 16 %. Forma parte de una casa situada en término de Sindicato de Miralbueno, partida de "La Romareda", en calle Borao, número 4 duplicado, de Zaragoza. Valorada en la suma de 1.775.000 pesetas.

Asimismo, y de resultar desierta la primera subasta, se ha señalado para segunda subasta el día 28 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, en la que el tipo será del 75 % de la primera, y, en su caso, de resultar desierta, se ha señalado para tercera subasta el día 20 de enero de 1988, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo. Valorada en la suma de 1.775.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 59.035

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 63 de 1987-C, a instancia de la actora Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador señor Poncel, y siendo demandados Raimundo Fernández López y Antonia Rodríguez Arjona, con domicilio en Alcalá de Ebro (calle Barrio Alto, 14), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa en Alcalá de Ebro, en el Barrio Alto, número 14, de dos plantas, con corral. Inscrita al tomo 1.418, folio 183, finca 2.048. Valorada en 1.785.000 pesetas.

Corral en Alcalá de Ebro, en Extramuros, sin número. Inscrito al tomo número 1.536, folio 76, finca 2.251. Valorado en 75.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — Ante mí, el secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 58.856

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 910 de 1987-C, a instancia de la actora Pikolín, S. A., representada por la procuradora señora Vallés, y siendo demandada Tapizados Colesa, S. A., con domicilio en Tabernes de Valldigna (Valencia), carretera acceso estación del ferrocarril, parcela 70, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un furgón marca "Avia", modelo 5000-LR, matrícula V-6556-U. Tasado en 90.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 53.434

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 416 de 1987-C, seguido a instancia de Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Forjados y Ferrallas, S. A., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 503. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de julio de 1987. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 416 de 1987-C, seguidos a instancia de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), con sede social en Madrid, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Luis Escartín Bosqued, contra Forjados y Ferrallas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, sobre resolución de contrato, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, y, en su virtud, se acuerda la resolución del contrato de compraventa sobre la parcela número 41 del polígono industrial Malpica-Santa Isabel, de Zaragoza, condenando a la demandada Forjados y Ferrallas, S. A., a la pérdida del 20 % de la cantidad parcialmente satisfecha, no siendo entregado el 80 % restante hasta que se haya producido la determinación de las cargas o gravámenes constituidos con autorización del INUR y al valor de las obras realizadas sobre la parcela. La demandada abonará las costas procesales. Librese testimonio de esta resolución, que se unirá a los autos, y publíquese, notificándola en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado y rubricado. Seliado con el del Juzgado. Publicada en el día de la fecha.)

Y a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan al demandado Forjados y Ferrallas, S. A., expido el presente en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 54.088

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 654 de 1987-A, seguido a instancia de José Miguel Balbín Fernández, para lograr la reanudación del tracto sucesivo de la finca que se describe:

Porción de campo de secano en término de Garrapinillos, de esta ciudad, y su partida "Granja Clavería", de 1 hectárea 61 áreas. Linderos: norte, riego de La Almenareta, mediante camino de servicio; sur, terrenos del Canal Imperial; este, porción adjudicada a Gonzalo Subías Capapé, y oeste, porción adjudicada a María Subías Capapé.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, actualmente número 10, al folio 73, tomo 276, libro 48, sección 1.ª, finca número 3.472, inscripción 1.ª, a nombre de doña Victoria Subías Capapé.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente indicado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Núm. 58.535

El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 105 de 1987, a instancia de la actora Sociedad Cooperativa Limitada Camalfín, representada por el procurador señor Alamán Forniés, y siendo demandado Mauricio Domínguez Marce-

ñido, con domicilio en carretera de Sevilla, 33-47, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un armario de madera, de unos 2,5 metros de largo por 2 metros de alto, con seis puertas. Valorado en 50.000 pesetas.

Un armario de madera, de unos 2,5 metros de largo por 2 metros de alto, con cinco puertas, con espejo y tres cajones centrales, color marrón, ambos nuevos para su venta. Valorado en 75.000 pesetas.

Un mueble aparador de unos 3 metros de largo por 2 metros de altura, con diversas vitrinas y entrepaños, también nuevos, color marrón. Valorado en 100.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado y en su domicilio, los que podrán ser examinados por quien lo desee.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 59.450

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el acto de conciliación que se tramita en este Juzgado con el número 83 de 1987, a instancia de Comunidad de propietarios de Conde de Aranda, número 19, representada por el procurador señor Juste Sánchez, contra herederos desconocidos y herencia yacente de doña María de los Angeles Grávalos Sevilla, la señorita juez, en providencia de esta fecha, ha señalado para la celebración del acto de conciliación a que se refiere el presente el próximo día 29 de octubre, a las 10.00 horas, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer los herederos desconocidos y herencia yacente de doña María de los Angeles Grávalos Sevilla, acompañados de su hombre bueno.

Y para que sirva de citación en forma legal a los herederos desconocidos y herencia yacente de doña María de los Angeles Grávalos Sevilla, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 59.453

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 4 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a los denunciados Fernando Matías, Francisco Ferreira y Abilio Matías, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio por lesiones y daños en accidente de tráfico.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 58.536

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 167 de 1986, a instancia del actor don Juan-Antonio Vallés Sanjuán, representado por el procurador señor Magro de Frías, y siendo demandado don Angel Argüello Sánchez, con domicilio en calle Padre Marcellán, 7, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes están en poder del propio demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de enero de 1988, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Ford", modelo "Escort", matrícula Z-3947-P. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 59.456

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 2.210 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Arcadio Fermín Carnicero Esteban, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ibdes, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 28 de octubre, a las 13.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y mal trato de palabra, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 59.455

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Distrito con el número 652 de 1985, por amenazas, se cita por la presente a María-Pilar Jiménez Corrales, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de octubre, a las 13.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a la referida María-Pilar Jiménez Corrales, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 57.436

Extraviados resguardos de depósito de valores números 230.777, 267.822, 152.423, 181.256, 198.171, 292.708, 230.774 y 213.953, comprensivos de cuarenta y una acciones Banco Zaragozano, S. A., correspondientes a la sucursal de Sos del Rey Católico, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1987. — El secretario general.

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL BURGO DE EBRO

Convocatoria

Núm. 60.271

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 8 de octubre, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.^o Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general anterior.

2.^o Informe del Sindicato y limitación cultivos de verano.

3.^o Ruegos y preguntas.

El Burgo de Ebro, 28 de septiembre de 1987. — El presidente, Julio García Delgado.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRALBUENO

Núm. 59.954

Se convoca a todos los regantes del término a Junta general ordinaria, que se celebrará (Dios mediante) el próximo día 25 de octubre, en el salón de actos de la Caja Rural del Jalón (sita en paseo de la Constitución, número 23, de Zaragoza), a las 9.30 horas en primera convocatoria, o a las 10.00 horas en segunda, de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

Orden del día

1.^o Acta de la sesión anterior.

2.^o Examen de la memoria de actividades.

3.^o Examen y aprobación de los presupuestos para el año 1988.

4.^o Elección de censores de cuentas del año 1987: cuatro vocales del Sindicato y cuatro vocales del Jurado de Riegos.

5.^o Elección de vicepresidente de la Comunidad.

6.^o Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1987. — El presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE MIRAFLORES

Núm. 58.893

Se convoca a todos los herederos regantes y usuarios industriales a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Sindicato (calle Juana de Ibarbourou, 15), a las 11.00 horas del día 25 de octubre de 1987, para tratar los asuntos reseñados en el orden del día.

De no concurrir el número de herederos que exigen las ordenanzas se celebrará en segunda convocatoria, a las 11.30 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

1.^o Examen del acta de la sesión anterior.

2.^o Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato.

3.^o Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1988 y revisión de las cuotas de alfarda y alfardillas, si procede.

4.^o Nombramiento de dos herederos para la aprobación del acta del día de la fecha.

5.^o Elección de presidente y secretario de la Comunidad.

6.^o Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesan en su cargo.

7.^o Contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión anterior.

8.^o Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1987. — El presidente, José Sancho Cortés.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8